

Hecho
06/06/18



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

6 INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, APROBADO EN PRIMERA LECTURA EN FECHA 14 DE MAYO DE 2018 . PRESENTADO POR EL SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA.

EXPEDIENTE NO. 00556-2018-PLO-SE

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 31 de enero de 2018. Tomada en consideración, liberada de trámites y aprobada en primera lectura el 14 de marzo del mismo año. Enviada a Comisión el 21 de marzo de 2018.

El objetivo del proyecto de ley es instituir el Colegio de Abogados de la República Dominicana, actualizando su marco normativo, con el interés de que se cumplan las normas específicas de organización y funcionamiento que aseguren a los ciudadanos la mayor garantía y eficiencia, mediante la afiliación de los profesionales del Derecho.

La creación de dicha entidad contará con su sede, bandera y escudo y tendrá como fin esencial la organización y defensa de la profesión, la habilitación para su ejercicio y la función social que corresponde a la abogacía, la fiscalización y control del ejercicio del Derecho, y promover y vigilar que esta labor se realice con apego al honor, eficiencia, solidaridad, fraternidad y responsabilidad social.

El Colegio de Abogados de la República Dominicana deberá promover la unidad de sus afiliados, defender sus derechos y el respeto y la consideración que merecen. Además, adoptar un código de ética, impulsar el perfeccionamiento del orden jurídico, asistir y orientar a los abogados recién graduados en todo lo concerniente al ejercicio de la profesión, mantener relaciones con las demás entidades de orden profesional del país, así como con las similares del extranjero, persiguiendo una amplia y eficaz colaboración con las mismas, entre otras.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

Por lo antes expuesto y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, esta **Comisión**, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, **HA RESUELTO: rendir informe favorable a este proyecto, con las modificaciones** que detallamos a continuación:

- Sustituir en todo el texto del proyecto de ley la denominación "Instituto Previsional de la Abogacía", por "**Instituto de Protección del Abogado**"; en este sentido, se modifica el título de la Sección VI, Capítulo V.
- Modificar la redacción de los **artículos 20 y 21**, sobre del **Tribunal Disciplinario de Honor e Integración**, para que se lean como sigue:

"Artículo 20.-Tribunal Disciplinario de Honor. El Tribunal Disciplinario de Honor es el órgano encargado de conocer, previo apoderamiento de la Junta Directiva Nacional, la conducta de las personas, que sujetas a la autoridad del Colegio, infrinjan esta ley, el Código de Ética Profesional, los reglamentos y resoluciones emanadas de sus órganos y de imponer las sanciones establecidas. Conoce en primer grado de las denuncias y acusaciones que se presenten por faltas disciplinarias cometidas por los abogados en el ejercicio de sus funciones, cuyo apoderamiento se realiza de manera exclusiva por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 21.-Integración. El Tribunal Disciplinario de Honor estará integrado por cinco (5) miembros titulares, sus respectivos suplentes, un fiscal nacional y sus adjuntos, este último velará por el cumplimiento de las sanciones impuestas. Actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Los cargos de miembro del Tribunal Disciplinario de Honor y de Fiscal, son ad honorem. No obstante, recibirán dietas y viáticos para el ejercicio de sus funciones.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

Párrafo I.-Los miembros del Tribunal Disciplinario de Honor serán elegidos conjuntamente con la Junta Directiva. Durarán en sus cargos tres (3) años, pudiendo ser reelectos. Presentarán ante el Consejo Nacional un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita. Los Fiscales adjuntos serán nombrados por el presidente del Colegio de Abogados.

Párrafo II.-Para ser miembro del Tribunal Disciplinario de Honor se requiere tener una antigüedad de afiliación no menos de cinco (5) años y estar en pleno ejercicio de la profesión del Derecho; no haber sido objeto de sanción por parte del Colegio, ni de condena por delito común. Todos ellos de la más alta autoridad moral."

- En el **artículo 22**, referente a "**Las Decisiones**", referentes al Tribunal Disciplinario de Honor, eliminar el **Párrafo I**; pasando el **Párrafo II** a ser párrafo único.
- Modificar la redacción del **artículo 27**, referente a "**Definición**", la redacción, para que se lea de la forma siguiente:

"Artículo 27.-Definición y Objetivos. Por la presente ley queda instituido el **Instituto de Protección del Abogado**, institución con personería propia, adscrita al Colegio de Abogados como órgano de dirección, que servirá para darle auxilio a los abogados en caso de discapacidad por enfermedad o vejez, fijándoles una suma mensual que pueda fungir como asistencia, con los fondos aportados en virtud de las aportaciones descritas en la presente ley. Dicho fondo será supervisado y fiscalizado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

- Modificar al **artículo 28**, referente a la "**Estructura Orgánica**" del Instituto de Protección del Abogado, con sus párrafos, para que lea:

"**Artículo 28.-Estructura Orgánica.** El Instituto de Protección del Abogado será administrado por una Junta de Directores, compuesta por cinco (5) miembros:

- 1) El presidente del Colegio de Abogados;
- 2) Un representante de la Junta Directiva;
- 3) Un representante del Ministerio Público;
- 4) Un representante del Poder Judicial; y
- 5) El secretario de Asuntos Sociales del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD).

Párrafo I.-Cada uno de los integrantes que corresponda será designado por sus respectivas instituciones.

Párrafo II.-La Junta Directiva del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD) dictará un reglamento, ratificado por la Asamblea General, que contendrá la estructura organizacional y el procedimiento de selección del personal.

Párrafo III.-La Junta de Directores del Instituto de Protección del Abogado nombrará su director y su administrador financiero, previo concurso por oposición, realizado en virtud de la Ley No. 41-08, de Función Pública, ratificado por la Asamblea General.

Párrafo IV.- La Junta de Directores del Instituto de Protección del Abogado dictará un reglamento que contendrá la estructura organizacional y el procedimiento de selección del personal, siempre bajo la aplicación estricta de las normas relativas a la transparencia en el manejo de los fondos públicos."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

- Modificar la redacción del **artículo 59**, referente a la "Integración" de la Comisión Provincial Electoral y eliminar el párrafo único, para que en lo adelante se lea:

"**Artículo 59.-Integración.** La Comisión Provincial Electoral estará integrada por tres (3) miembros y sus respectivos suplentes, preferiblemente jueces, los cuales serán propuestos entre los miembros del Colegio pertenecientes a la Seccional Provincial correspondiente y elegidos nominalmente por la Comisión Nacional Electoral."

- Modificar el párrafo único del **artículo 60**, referente al "Secretario General de la Seccional", y se leerá:

"(...) **Párrafo.**-Debido a la naturaleza gremial del cargo de Secretario General de la Seccional Provincial, quien ocupe esta función no podrá realizar actividades político partidistas."

- Modificar la redacción del **artículo 88**, referente al **Ejercicio de la Abogacía** y agregar un párrafo para que se lea de la siguiente manera:

"**Artículo 88.-Ejercicio de la Abogacía.** A los efectos de la presente ley, se entiende por actividad profesional del abogado, el desempeño de una función a título oneroso o gratuito, propia de la abogacía o de una labor atribuida en razón de una ley especial a un egresado de la carrera de Derecho, de una universidad reconocida, o aquellas ocupaciones que exijan necesariamente conocimientos jurídicos en cualquier procedimiento.

Párrafo.-La habilitación, supervisión y fiscalización del ejercicio de la abogacía, corresponden exclusivamente al Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD)."

El contenido del proyecto de ley que no han sido modificadas, se mantienen tal y como fueron presentadas.




SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

La Comisión solicita la inclusión de este informe legislativo en la Orden del Día de la próxima Sesión del Pleno Senatorial, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:


ARISTIDES VICTORIA YEB
Presidente

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Vicepresidente



JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
Secretario


LUIS RENÉ CANAÁN ROJÁS
Miembro


PRIM PUJALS NOLASCO
Miembro

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
Miembro

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
Miembro


SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
Miembro

AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro

MR/eg
Dpto. Coordinación de Comisiones
05 de junio de 2018